

Auto de sustanciación No. 403
Demandante: Gloria Inés Montes Quintana
Demandado: Nelson Arturo Quintana Vallejo
Radicado: 17174318400120200009200
Verbal Sumario - Alimentos

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez informando que mediante memorial remitido al correo electrónico del despacho, el vocero judicial de la parte demandante informa el canal digital del demandado y allega constancia de remisión de la demanda y sus anexos. Para proveer.

Chinchiná, Caldas, 10 de agosto de 2020

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, 12 de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y lo manifestado por el mandatario judicial de la parte demandante, respecto a la notificación personal de la demanda, en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 se establece lo siguiente:

*Artículo 8. Notificaciones personales. **Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.***

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Auto de sustanciación No. 403
Demandante: Gloria Inés Montes Quintana
Demandado: Nelson Arturo Quintana Vallejo
Radicado: 17174318400120200009200
Verbal Sumario - Alimentos

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (...)."

Conforme al precepto normativo citado, se ordena por secretaría el envío del auto admisorio de la demanda al correo electrónico del demandado, con la advertencia que se entenderá notificado una vez transcurridos dos (2) días hábiles al envío del mensaje y que el término de diez (10) días para contestar, empezará a correr al día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', written in a cursive style.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ